

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Cintruénigo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esta Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Gallego para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Valderaduey como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intenta construir en el término de Villagodio, provincia de Zamora, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano: su coronacion será horizontal, y no podrá elevarse más de 80 centímetros sobre el retallo del zocalo del estribo derecho del puente de Villagodio, y quedará referida su altura á un punto fijo e invariable de las inmediaciones para que entodo tiempo pueda comprobarse que no ha sido alterada.

2.ª En la misma presa se abrirá un portillo de las dimensiones que fije el Ingeniero Gefe de la provincia con objeto de facilitar el desagüe del rio, colocandole en dicho portillo las compuertas necesarias.

3.ª Será obligacion del concesionario tener abiertas las compuertas citadas, sin derecho á indemnizacion de ningun género, en las épocas en que sea preciso reparar el puente de Villagodio, y cuando ocurran avenidas en el rio Valderaduey.

4.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y después de haber funcionado en el mismo, se devolverá íntegra á su cauce natural.

5.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del espresado

Ingeniero, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminárlas.

6.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, San Ildefonso 20 de agosto de 1864.—Ulloa.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Beneficencia y Sanidad.—Número 598. Circular.

El ramo de Sanidad es uno de los mas importantes de la Administracion, y al que con mayor esmero, por lo tanto, debe atender la Autoridad encargada de velar por la salubridad del pais y mejorar sus condiciones higiénicas, á fin de hacer cumplir su legislacion, por la influencia que de llevarlo á cabo ejerce sobre uno y otro estremo. A este fin, he tenido por conveniente dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Los Subdelegados de Sanidad, cumpliran y harán cumplir en sus respectivos distritos los prescripciones que establece la ley del ramo, reglamento de 24 de julio de 1848, Ordenanzas de Farmacia y demas disposiciones relativas á los intrusos, espendicion de medicamentos secretos, anuncio de ellos en periódicos que no sean de la facultad, y cuanto concierna á la policia sanitaria.

2.ª Las Autoridades locales prestarán el apoyo necesario á los Subdelegados para el cumplimiento de la disposicion anterior, en la inteligencia de que por la falta de él se les exigirá la responsabilidad debida.

3.ª Los Subdelegados remitiran mensualmente á este Gobierno de provincia una sucinta memoria respectiva á lo ocurrido en el mes anterior, proponiendo las reformas higiénicas que consideren oportunas.

4.ª Los facultativos titulares, en los tres primeros dias de cada mes, remitiran al Subdelegado respectivo el parte sanitario correspondiente al anterior, con arreglo á los formularios que se publicaron diferentes veces en el Boletín Oficial. Los Subdelegados formaran en seguida el estado general del distrito, y los remitiran á este Gobierno.

5.ª Los facultativos titulares e Inspectores de carnes, observarán fielmente los

compromisos que tengan contraidos en sus respectivos contratos, asi como los Ayuntamientos los suyos, satisfaciéndoles sus sueldos con la mayor puntualidad, y dispensándoles, si fuese preciso, los auxilios necesarios para la mejor realizacion del cobro de las igualas que deban satisfacer los particulares, en interés de los cuales está que su retribucion sea decorosa para conseguir facultativos de ciencia y esperiencia.

6.ª Las Juntas de Sanidad, auxiliadas de la autoridad local, adoptarán las medidas conducentes á evitar que en los mercados y establecimientos publicos se espendan frutos y toda clase de articulos de bebida y comestibles en estado de descomposicion, ó que por su estado puedan causar daño á la salud, castigando convenientemente á los que incurran en esta falta.

7.ª Las espresadas corporaciones cuidarán asimismo de la policia y buen gobierno de los establecimientos que puedan ser insalubres, como son tenerias, fábricas de jabon, bujias, etc., y la de los cementerios, adoptando por sí las medidas convenientes á evitarlo en lo que la ley les autoriza, é instruyendo los oportunos expedientes para remitirlos á este Gobierno, en el caso de que por sus malas condiciones ó situacion, se considere necesario introducir alguna modificacion igualmente que cuanto en el distrito municipal existan pantanos ú otros lugares perjudiciales á la salud.

8.ª Las Autoridades locales, á quienes compete ejecutar cuanto acuerden aquellas corporaciones con el indicado objeto, lo efectuarán sin demora, á no ser que sobre algun punto no se hallen conformes, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, espresando las causas.

9.ª Teniendo este Gobierno el proposito de que la higiene pública de la provincia ocupe un lugar preferente entre los muchos que la están encomendados, procurará que todos los servicios que se presen en el ramo; reciban el premio correspondiente á su importancia. A este fin, todos aquellos Subdelegados y demas funcionarios que más se distinguen por su celo, laboriosidad é inteligencia, serán recomendados con el mayor interés al Gobierno de S. M.

10.ª Ultimamente, la Excm. Junta provincial de Sanidad, me propondrá cuantas mejoras considere oportunas introducir en el ramo, y muy especialmente las que se dirijan á que los pueblos no estén privados de los auxilios de la ciencia de curar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes correspon-

de cumplir y hacer cumplir las anteriores disposiciones.

Madrid 27 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Secretaria.—Personal.

Con esta fecha me he vuelto á encargar del Gobierno de esta provincia, después de haber hecho uso de la Real licencia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó concederme con fecha 12 de julio último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y demas efectos.

Madrid 1.º de setiembre de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 15.

Por la Guardia civil del puesto de Canillejas, fué recojido el 22 del actual Bernardo Vazquez, jóven de 24 años, y conducido á la casa cuartel en muy mal estado por exceso de bebida, el cual falleció á las diez de la noche del citado dia, á cuyo cadáver después de practicadas las debidas diligencias, ha sido dada sepultura.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á conocimiento de los parientes del finado.

Madrid 31 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Número 5934.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Gomez y Gimenez, para que en el preciso término de ocho dias, se presente por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de provincia, y Negociado 3.º á fin de enterarle de un asunto que le compete.

Madrid 30 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Negociado 2.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Peratez de Tajuna, de los servicios que durante el segundo trimestre de este año se han prestado por la referida villa cabeza de canton, y pueblo de Morata, para que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que se tengan por convenientes.

Madrid 8 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Madrid 27 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Cande á Albaracin, provincia de Teruel, bajo el presupuesto de 1.638.628,54 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 26 de agosto de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cande á Aibaracin, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo, la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de agosto actual, esta Direccion general ha señalado el día 5 de setiembre de 1864, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de segundo orden de Torija á Cifuentes por Brihuega, provincia de Guadalajara, bajo el presupuesto de 1.758.069,36 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-

mar parte en esta subasta será de 87.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de agosto de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Torija á Cifuentes por Brihuega, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Real orden que fué comunicada á esta Direccion general con fecha 18 de junio último, se ha servido S. M. fijar el precio de 724 rs. 26 cént. para cada frasco de 3 arrobas de azogue que se enagena en los almacenes de la casa de moneda de esta corte, y en los de la comisaria de las minas del Estado en Sevilla.

En su consecuencia, y habiendo ya existencias del referido metal en ambos almacenes, las personas que deseen adquirirlo acudirán á los gefes de aquellas dependencias para que les faciliten el número de frascos que reclamen, previo su pago al precio indicado é interin haya los suficientes para cubrir sus pedidos.

Dicho pago podrán verificarlo en la tesoreria de Hacienda de Sevilla, en la casa de moneda de esta corte, ó en la Tesoreria central de la misma, en cuyo caso lo harán presente en esta Direccion general para que puedan comunicarse las órdenes correspondientes á este efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de agosto de 1864.—El Director general.—P. O.—Pedro Pastor y Masada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

No habiéndose provisto por falta de opositores la escuela de párvulos de la ciudad de Solsona, dotada con 6000 reales anuales y casa franca, se anuncia nuevamente dicha plaza, cuyos ejercicios serán los que dispone el párrafo 4.º de la Real orden de 11 de enero de 1853, y tendrán lugar ante la Junta de instruccion pública de la provincia Lérida, el día 3 de octubre próximo, debiendo dirigir á la misma los aspirantes sus solicitudes ocho días antes por lo menos, acompañando los documentos que justifiquen los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta moral y religiosa.

- 3.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 4.º Ser casado y hallarse en disposicion de ejercer el cargo de maestra su esposa ú otra mujer que esté ligada á él con vínculos de parentesco muy inmediato.

Barcelona 12 de agosto de 1864.—El Vice-Rector accidental, Antonio Beruges.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose obtenido remate en las primeras subastas celebradas para contratar por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1865, el suministro de pan y pienso á los hombres y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Toledo, Torrelaguna, Ocaña y Almagro, se anuncia al público que las segundas licitaciones con igual objeto se llevarán á efecto en los mismos términos simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de guerra de los espresados puntos, en el día y horas que á continuacion se espresan, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán en las referidas oficinas y á las formalidades que para estos casos previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente.

Madrid 23 de agosto de 1864.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Almagro.	Ocaña.	Torrelaguna.	Toledo.	FACTORIAS.			Garañita para tomar parte en la licitacion.	Dias y horas en que han de celebrarse las subastas.
				Pan. Racion.	Cebada. Fanega.	Paja. Quintal.		
Rs. cént. 0,62	Rs. cént. 0,65	Rs. cént. 0,61	Rs. cént. 0,61	Rs. cént. 24,38	Rs. cént. 25,96	Rs. cént. 25,45	Reales. 1400	10 de setiembre á las doce y media de la mañana.
25,58	25,45	25,96	24,38	7,98	7,95	4,49	1400	Idem á la una y media de idem.
8,48	4,49	7,95	7,98	1400	1400	7400	1400	Idem á las dos de idem.

Modelo de proposicion.

Don N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para las subastas de provisiones, publicados por la Intendencia militar del distrito en los periódicos oficiales, se comprometo á verificar el suministro á las fuerzas del Ejército y

Guardia civil de....., por la cantidad de..... racion de pan, fanega de cebada y quintal de paja. Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento que justifica haber depositado en la Caja general la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

COMISION EJECUTIVA DE APREMIO DE LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Edicto.—El domingo 11 de setiembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Leganés, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de la misma, y asistencia del Procurador Sindico, Secretario del Ayuntamiento y el que suscribe, la subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion embargadas á don Juan Pablo Montero por débito de réditos de dos censos procedentes del clero; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Una casa sita en dicha villa y su calle Real número 13, tasada en 25.580 reales.

Un solar que fué pozo de nieve, calle de la Neveria número uno, tasada en 400 reales.

Lo que se avisa al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 24 de agosto de 1864.—El Comisionado, Fernando H. y Columnas.

ESTADO MAYOR DE PLAZA.

Fiscalia Militar.

Don Nicolás Ruiz de Santayana, Teniente graduado Subteniente tercer Ayudante del Estado Mayor de esta plaza.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al cabo primero del provincial de Madrid, Olimpio Roca y Alert, que ha desaparecido del domicilio que debia ocupar en esta corte, sin dar conocimiento á sus Gefes, para que se presente en el término de veinte días en el Gobierno militar, habitacion del señor Ayudante de guardia, con objeto de prestar declaracion en la sumaria que instruyo en averiguacion de un delito de estafa intentada por medio de una carta falsa, en el concepto de que si no se presentare en el término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de agosto de 1864.—Nicolás Ruiz de Santayana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos de abintestato de doña María Mayo, y refrendada por el Escribano de número don Jacinto Zapatero, se anuncia la muerte sin testar de dicha senora, vecina que fué de esta capital, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla, comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 días, á deducir las acciones que les correspondan.

Madrid 10 de agosto de 1864.—Jacinto Zapatero.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo a José Mayo, al parecer gitano, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel de este partido, cuya prisión está acordada a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro consorte se instruye en este mi Juzgado y escribanía del actuario, por hurto de dos caballerías mulares de la pertenencia de don Antonio Sevilla, vecino de Boadilla del Monte, ejecutado al anochecer del 26 de mayo último, apercibido si no lo verifica en dicho término, de declararle contumaz y rebelde, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones y demás diligencias que respecto del mismo ocurran con los estrados del Juzgado.

Dado en Navalcarnero a 25 de agosto de 1864.—Juan Manuel Domínguez.—Por su mandato, José María Bausá.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días el repartimiento adicional al de la contribución territorial del presente año económico, a fin de que los comprendidos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que les han cabido y reclamar de agravio en su caso, bajo apercibimiento de que despues no serán oídos.

Fuencarral 30 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Serapio Magano.—P. O., Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El repartimiento adicional de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de seis días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan examinarle y reclamar de agravio si así lo consideran.

Los Molinos 24 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Se halla concluido el repartimiento adicional de los 6451 rs., 60 cts. que han correspondido a esta por el aumento de los 30 millones de reales establecido en la ley de presupuestos; y con el fin de que los interesados puedan verle y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, está espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro días, de nueve a dos de la tarde.

San Martín de Valdeiglesias 25 de agosto de 1864.—José Ferosel y Mudarra.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

El repartimiento adicional al de la contribución territorial de esta villa, para el presente año económico, se halla concluido y espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento por término de seis días, a fin de que los interesados puedan enterarse de él y reclamar de agravio si los hubiere, dentro del espresado término, pues trascurrido que sea, no serán oídos.

Tielmes 28 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Mariano del Castillo.

Alcaldía constitucional de Campo-Real.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico, se ha-

lla concluido y espuesto al público por término de cuatro días, a fin de esponeer de agravios si los hubiere.

Campo-Real 27 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Busó.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Verificado por la corporación municipal el repartimiento adicional al cupo de la contribución de inmuebles del presente año económico, se encuentra de manifiesto en su secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Aravaca 25 de agosto de 1864.—El Alcalde, Manuel Maroto.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, adicional al primitivo ya aprobado para el presente año económico, se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro días, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de las operaciones aritméticas de su gravamen.

Canillejas 28 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

El repartimiento adicional de este pueblo para el año económico presente, se halla concluido y espuesto al público por el término de cuatro días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente.

Collado Villalba 28 de agosto de 1864.—El Teniente Alcalde, Julian Alarcón.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

Concluido el apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, para oír de agravios; en el supuesto que pasado dicho término no se oirá reclamación ninguna.

Valdeavero 28 de agosto de 1864.—Hilario Sanz.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de cuatro días, el repartimiento de la contribución territorial verificado para la derrama del cupo que ha correspondido a la misma, por el aumento de los 30 millones de rs. hecho en el presente año económico, pudiendo los contribuyentes acudir y enterarse de las cuotas que les han cabido y reclamar de agravio en su caso, durante aquel término; bajo apercibimiento de que despues no serán oídos.

Los Hueros 29 de agosto de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

Alcaldía constitucional de Torrejón de Velasco.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Torrejón de Velasco, por término de cuatro días, el repartimiento adicional de la contribución territorial del corriente año económico, a fin de que los comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravio si se considera estarlo, y pasado dicho término, no se oirá reclamación alguna.

Torrejón de Velasco 28 de agosto de 1864.—El Alcalde, Francisco Pedrero.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Por término de cuatro días se tiene de manifiesto en la Secretaría de Ayunta-

miento de este pueblo el repartimiento adicional al de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, para que los comprendidos en dicho repartimiento puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere por error en la aplicación del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales; en el supuesto que trascurrido que sea dicho término, que se contará desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no se oirá ninguna reclamación.

Alpedrete 27 de agosto de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Regidor Lucas Gomez.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.

El repartimiento adicional al de los 400.000.000 del corriente año, está terminado y espuesto al público por término de cuatro días, durante los que serán admitidas las reclamaciones que contra los errores en la aplicación de cupos individuales se hayan cometido.

Hoyo de Manzanares 27 de agosto de 1864.—El Alcalde, Nicolás Blasco.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Hallándose terminado el repartimiento individual por el cupo adicional, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, con objeto de que los contribuyentes se enteren si gustan de las cuotas que les han correspondido como adicional, y puedan reclamar de agravio, pero solamente por error del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Garganta 28 de agosto de 1864.—El Alcalde, Manuel Sacristán.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

El repartimiento adicional a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se halla concluido y espuesto al público en esta secretaría por el término de cuatro días, bajo los cuales, los contribuyentes contenidos en el mismo, pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido como adicional y pueden reclamar de agravio en cuanto a la aplicación del tanto por 100, debiendo advertir que pasado dicho término no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalix 26 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

Estará de manifiesto por término de cuatro días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín, la derrama de contribución territorial respectiva a la adición de los 30 millones aprobados en el presente segundo año económico; pueden los contribuyentes de este pueblo acudir en los cuatro días, y enterarse en la secretaría del mismo.

Velilla de San Antonio 30 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Máximo del Campo.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla concluido y puesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días la adición al repartimiento de la contribución territorial del presente año económico, para que puedan enterarse los contribuyentes y esponeer los agravios y reclamaciones que crean convenientes y pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá a lo que haya lugar.

Vicálvaro 30 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Máximo Moreno.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El repartimiento del cupo adicional de la contribución territorial que ha correspondido a esta ciudad para el presente año económico, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro días, a fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas, y hagan las reclamaciones oportunas.

Alcalá de Henares 30 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel Ibarra.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

El reparto adicional de la contribución territorial correspondiente al presente año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y espuesto en la secretaría del Ayuntamiento del Real Sitio de Aranjuez por el término de cuatro días, para que los colonos y terratenientes en el mismo deduzcan sus reclamaciones si alguna tuvieren que oponer; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Aranjuez 30 de agosto de 1864.—Joaquín Moralejo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 15.986 arrobas de trigo.
- 3620 arrobas de harina de id.
- 9189 arrobas de carbon.
- 99 vacas, que componen 55.776 libras de peso.
- 745 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 83 a 8 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

- Cebada de 25 a 27 rs. fag.
- Algarroba, a 30 rs. id.
- Trigo vendido. 1427 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo. 52 1/2
- dem mínimo. 43
- Idem medio. 48.53
- Madrid 1.º de setiembre de 1864.—
- El Alcalde interino, Duque de Tamames.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de invierno de las dehesas llamadas de Molinillos y Valligoso, sitas en los términos jurisdiccionales de Navalagamella y Chapinería, propias de los estados y mayoraes de Villanueva de la Sagra, cuyo remate se verificará en la Casa-palacio de dicha ciudad de Chapinería, el día 15 de setiembre próximo, de doce a dos del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.—581.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID.—1864.